

ASUNTO: Informe de Control permanente previo para la APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO Y DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS DE CONTENIDO TRIBUTARIO, DEL OAPGT.
FECHA: 10 de noviembre de 2021

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Antecedentes:

- Propuesta de acuerdo del Diputado delegado de Presupuesto, de fecha 10 de noviembre de 2021, para la aprobación del acuerdo del Consejo Rector del OAPGT de fecha 4 de noviembre de 2021.
- Acuerdo del Consejo Rector del OAPGT, de fecha 4 de noviembre de 2021, aprobatorio de la Ordenanza reguladora del procedimiento de aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas tributarias y demás de derecho público y de la suspensión de la ejecución de los actos de contenido tributario.
- Memoria justificativa de la Modificación de la Ordenanza de referencia, de fecha 26 de octubre de 2021, suscrita por la Dirección del OAPGT.
- Informe técnico-económico de la Dirección del OAPGT, de fecha 25 de octubre de 2021.
- Informe jurídico de la Jefa de Servicio de Gestión Territorial del OAPGT, de fecha 25 de octubre de 2021.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en adelante LGT.
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, en adelante RGR.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL.
- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en adelante TRLRHL.

El marco jurídico aplicable a los aplazamientos y fraccionamientos está constituido por los artículos 65 y 82 de la LGT que han sido desarrollados por los artículos 44 a 54 del RGR.

TERCERO.- La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria regula los aplazamientos y fraccionamientos en el artículo 65, habiendo sido este objeto de desarrollo en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los percibidos en concepto de tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales, así como los precios públicos.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es posible regular, mediante Ordenanza, los aplazamientos y fraccionamientos de deudas tributarias y demás de derecho público, así como sus oportunas modificaciones, a través de sus propios acuerdos reguladores, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

CUARTO.- En el informe jurídico de fecha 25 de octubre de 2021, precitado en los antecedentes, se contiene el estado comparativo del contenido del articulado de la Ordenanza reguladora actual y de las modificaciones propuestas, siguiente:

COMPARATIVA ORDENANZA VIGENTE Y MODIFICACIONES PROPUESTAS

ORDENANZA ACTUAL		MODIFICACIÓN PROPUESTA													
Art. 3	<p>La presente Ordenanza fiscal será de aplicación:</p> <p>a) A las deudas tributarias y demás ingresos de b) A los actos de contenido económico que corr</p>	Art. 3	<p>Esta Ordenanza se aplica:</p> <p>1. A las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público cuya recaudación corresponda al Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante O.A.P.G.T.), ya sea por delegación, encomienda o en el ejercicio de competencias propias.</p> <p>2. A los actos de contenido económico que correspondan a los órganos del O.A.P.G.T., ya sea por delegación, encomienda o en el ejercicio de competencias propias.</p>												
Art. 5	<p>1. Las deudas tributarias y demás ingresos de d 2. El aplazamiento del pago d 3. Los fraccionamientos se liquidarán en cuotas 4. Los plazos máximos por los q</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>IMPORTE DE LA DEUDA A FRACCIONAR</th> <th>DEUDA EN PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Entre 100 y 3.000,00 €</td> <td>8 MESES</td> </tr> <tr> <td>Entre 3.000,01 y 15.000,00 €</td> <td>15 MESES</td> </tr> <tr> <td>Entre 15.001,00 Y 30.000,00 €</td> <td>18 MESES</td> </tr> <tr> <td>E n</td> <td>20 MESES</td> </tr> <tr> <td>Más de 60.000,00 €</td> <td>24 MESES</td> </tr> </tbody> </table>	IMPORTE DE LA DEUDA A FRACCIONAR	DEUDA EN PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO	Entre 100 y 3.000,00 €	8 MESES	Entre 3.000,01 y 15.000,00 €	15 MESES	Entre 15.001,00 Y 30.000,00 €	18 MESES	E n	20 MESES	Más de 60.000,00 €	24 MESES	Art. 5 Y Artículo 6	<p>Artículo 5. Normas generales.</p> <p>1. Las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público que se encuentren en período voluntario o ejecutivo, podrán aplazarse o fraccionarse en los términos establecidos en esta Ordenanza fiscal y previa solicitud del obligado, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.</p> <p>2. En caso de concurso del obligado tributario, no podrán aplazarse o fraccionarse las deudas tributarias que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.</p> <p>3. Las deudas aplazadas o fraccionadas deberán garantizarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de esta ordenanza y en la normativa en materia de recaudación.</p> <p>4. El pago de las deudas aplazadas o fraccionadas de realizará mediante domiciliación bancaria.</p> <p>Artículo 6. Plazos y condiciones.</p>
IMPORTE DE LA DEUDA A FRACCIONAR	DEUDA EN PERIODO DE PAGO VOLUNTARIO														
Entre 100 y 3.000,00 €	8 MESES														
Entre 3.000,01 y 15.000,00 €	15 MESES														
Entre 15.001,00 Y 30.000,00 €	18 MESES														
E n	20 MESES														
Más de 60.000,00 €	24 MESES														

